

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01263 00

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de proveer sobre la orden de apremio solicitada por la sociedad Inversionistas T.J. S.A.S., se advierte que no se dan los presupuestos para acoger favorablemente esa petición, conforme se procede a explicar:

Revisado el documento que se acompañó con la demanda, se observa que registra como forma de pago **“de contado”** lo cual a voces del artículo 9º del Decreto 3327 de 2009 que enseña, que cuando: *“Las facturas de venta de bienes o de prestación de servicios pagados de contado no tendrán el carácter de título valor”*, lo que la hace inexigible por esta vía.

Aplicado el anterior marco conceptual al caso bajo estudio, se advierte que el documento que se pretende utilizar como base de la acción carece de los requisitos señalados en el ordenamiento para ser considerado título-valor, por lo que, la obligación allí incorporada se torna inexigible por esta vía, lo cual impone, negar el mandamiento de pago que se solicitó.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en razón a que con la demanda no se allegó documento que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P.

SEGUNDO. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos al extremo demandante, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de febrero de 2022
Por anotación en estado N° **16** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8148d2575c9dbf85ea0adbdd95bd167eae1a3553b269fe6cb1649b3efdaa8a3a**

Documento generado en 15/02/2022 02:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>